Ley Nº 679, que concede pensión del Estado a la Sra. Lourdes Escuder Vda. Núñez.

(G. O. Nº 9449, del 15 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 679

CONSIDERANDO: Que el Dr. Neftalí Núñez Muñoz, fué Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Santiago, habiendo fallecido el 14 de Febrero del presente año 1977 en el pleno ejercicio de esas funciones, en las cuales se distinguió por su laboriasidad y su constante preocupación por el bienestar y la concordia de la familia dominicana, así como por sus inquietudes científicas y culturales;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Neftalí Núñez Muñoz, fué un profesional de una larga, honesta y humanitaria trayectoria en el amplio ámbito de la medicina, con muy encomiables y meritorias proyecciones en las clases humildes y necesitadas;

CONSIDERANDO: Que la señora Lourdes Escuder Viuda Núñez, esposa superviviente del Dr. Neftalí Núñez Muñoz, se encuentra sin trabajo y sin el apoyo económico y moral de que disfrutó en vida de su esposo, y sería un acto de justicia y de reconocimiento a la memoria de su fenecido esposo, socorrerla en su actual situación de desamparo e incertidumbre frente a los requerimientos del diario vivir.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado dde RD$150.00

(CIENTO CINCUENTA PESOS) mensuales a la señora Lourdes Escuder Viuda Núñez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER